



CONVENIO N° 009 -2025-MIDAGRI-INIA/J

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES, TRANSFORMADORES Y EXPORTADORES DE JENGIBRE Y CURCUMA-PROGINGER PERU

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA**, con RUC N° 20131365994, con domicilio legal en Av. La Molina N° 1981, distrito La Molina, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se denominará **EL INIA**, debidamente representado por el Titular de la Entidad, Mag. **JORGE JUAN GANOZA RONCAL**, identificado con DNI N° 17832110, designado mediante Resolución Suprema N° 003-2024-MIDAGRI, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de marzo de 2024, y de la otra parte, **LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES, TRANSFORMADORES Y EXPORTADORES DE JENGIBRE Y CURCUMA**, con RUC N° 20612132489, con domicilio legal en Av. Juan Santos Atahualpa N°13 (costado del Grass 10), distrito de Pichanaki, provincia de Chanchamayo y departamento de Junín, a quien en adelante se le denominará **LA ASOCIACIÓN**, debidamente representado por su Presidente, **el Sr. CESAR CARDENAS TAPIA**, identificado con DNI N° 44239284, con poder debidamente inscrito en la partida electrónica N° 11114817 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de SATIPO, en los términos y condiciones que contienen las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 **EL INIA**, es un Organismo Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), ente rector del Sistema Nacional de Innovación Agraria (SNIA), gestiona y promueve la estrategia nacional de investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología e innovación, en materia agraria. Cuenta con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera y desarrolla las actividades de conservación y puesta en valor de los recursos genéticos, la producción de semillas, plantones y reproductores de alto valor genético; asimismo, es responsable de la zonificación de cultivos y cíanzas en todo el territorio nacional.

EL INIA ejerce sus funciones y competencias a nivel nacional a través de sus Direcciones de línea; conduce las actividades técnicas en las Estaciones Experimentales Agrarias (EEA), que son órganos descentrados ubicados en zonas agroecológicas a nivel nacional, donde se genera, desarrolla y difunde las actividades de investigación y transferencia de tecnología agropecuaria.

1.2 **LA ASOCIACIÓN** es una organización nacional de productores, transformadores y exportadores de Jengibre y cúrcuma, que agrupa a 38 organizaciones entre productores, procesadores y exportadores, que en su conjunto representan el 85% de la oferta exportable del Perú, es un gremio que nace con el objetivo de brindar soluciones conjuntas a los diferentes problemas productivos, económicos, sociales y medio ambientales que afectan a las cadenas de valor del jengibre y la cúrcuma.

1.3 **LA ASOCIACIÓN** y **EL INIA** están facultados para suscribir convenios interinstitucionales de cooperación, colaboración y coordinación, para la ejecución de programas de capacitación, asistencia técnica, actividades de



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y RiegoInstituto Nacional
de Innovación Agraria

investigación, transferencia de tecnología, producción de semillas y plantones, así mismo, mantienen comunicación estrecha con asociaciones de productores, coordinando y ejerciendo actividades de interés mutuo.

Cuando en el presente convenio específico se refiera a **LA ASOCIACIÓN** y a **EL INIA** de manera conjunta, serán denominados **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado
- 2.3 Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.4 Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- 2.5 Ley Nº 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- 2.6 Ley Nº 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 2.7 Ley Nº 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado
- 2.8 Ley Nº 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 2.9 Decreto Legislativo Nº 1060, que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria.
- 2.10 Decreto Supremo Nº 040-2008-AG, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1060, que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria.
- 2.11 Decreto Supremo Nº 015-2016-PCM, que aprueba la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CTI.
- 2.12 Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.13 Decreto Supremo Nº 014-2024-MIDAGRI, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria.
- 2.14 Resolución Jefatural Nº 0117-2024-INIA, que aprueba la Directiva General Nº 001-2024-MINAGRI-INIA-J, "Directiva para la Gestión de convenios entre el Instituto Nacional de Innovación Agraria y las Instituciones Públicas y Privadas a nivel Nacional e Internacional.
- 2.15 Resolución Jefatural Nº 234-2024-INIA, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria.
- 2.16 Resolución Jefatural Nº 0006-2025-INIA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INIA.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

Desarrollar, validar, transferir y generar la tecnología de obtención de plántulas in vitro de jengibre de alta calidad fitosanitaria aclimatadas para su endurecimiento y consiguiente instalación en campo o fines que consideren las partes.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1 DE EL INIA

- 4.1.1. Brindar facilidades a profesionales especialistas de La ASOCIACIÓN con experiencia en cultivo de tejidos para elaborar protocolos, validar, reformular y orientar la tecnología de obtención de plántulas de jengibre in vitro de alta calidad fitosanitaria.



4.1.2 Participar en el desarrollo de un método de propagación in vitro en las instalaciones de la Estación Experimental Agraria Pichanaki para la obtención de plántulas de jengibre de alta calidad fitosanitaria, en el laboratorio de Biotecnología.

4.1.3 Brindar las facilidades para el uso eventual de las instalaciones de la Estación Experimental Agraria Pichanaki para la aclimatación y mantenimiento de las plántulas obtenidas en el ejercicio de la validación de la tecnología en el marco del presente convenio.

4.1.4 Facilitar el desplazamiento de los profesionales y actores involucrados en el logro de los objetivos, así como de insumos, materiales y equipos indispensables para el desarrollo de las actividades, durante el tiempo que dure la actividad y el convenio.

4.2 LA ASOCIACIÓN

4.2.1 Adquirir y proporcionar de manera anticipada los materiales, insumos y equipos de laboratorio y vivero que serán utilizados en el desarrollo de las actividades de validación tecnología para la obtención de plántulas de jengibre in vitro de alta calidad fitosanitaria.

4.2.2 Adquirir y proporcionar herramientas, útiles de escritorio y materiales de limpieza indispensables en el desarrollo de las actividades de validación, tecnología para la obtención de plántulas de jengibre in vitro de alta calidad fitosanitaria.

4.2.3 Proporcionar el material vegetativo inicial de jengibre de alta calidad genética, que cumpla con las características de interés de LA ASOCIACIÓN.

4.2.4 Efectuar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de laboratorio y vivero utilizados en el desarrollo de las actividades, además de responsabilizarse de los gastos de los servicios de energía eléctrica, descarte bacteriológico y construcción de una cabina de lavado y secado de material vegetal.

4.2.5 Proporcionar asistentes técnicos para las actividades estratégicas de laboratorio y vivero, así como viáticos para los mismos y demás equipo técnico relacionado a las actividades de validación de la tecnología de obtención de plántulas in vitro de jengibre de alta calidad fitosanitaria.

4.2.6 Facilitar carburantes y combustibles a profesionales y personales partícipes de la validación tecnológica para el desarrollo de las actividades que persigan el cumplimiento de los objetivos.

4.2.7 Permitir al Instituto Nacional de Innovación Agraria, hacer uso de las tecnologías validadas para otras gestiones, además de nuevos proyectos de investigación que promuevan la madurez de la tecnología y su difusión.

4.2.8 Elaborar los informes trimestrales respecto del cumplimiento del compromiso de LA ASOCIACIÓN.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y RiegoInstituto Nacional
de Innovación Agraria

4.3 DE LAS PARTES

- 4.3.1 Elaborar y aprobar conjuntamente el Plan de Operaciones para la implementación del presente convenio, sujeto a un cronograma de actividades y objetivos claros para su cumplimiento.
- 4.3.2 Supervisar y realizar informes trimestrales de avances de las actividades y adquisidores, así como un informe final de los resultados obtenidos de la validación de la tecnología de obtención de plántulas *in vitro* de jengibre de alta calidad fitosanitaria.
- 4.3.3 Compartir información sobre la obtención sostenible de plántulas de jengibre de alta calidad fitosanitaria, una vez que se haya validado la tecnología.
- 4.3.4 Promover el uso de la tecnología validada para fomentar la sostenibilidad de la actividad económica.
- 4.3.5 Renovar o programar el presente convenio bajo común acuerdo de las partes a fin de elaborar y/o validar otras fases de la madurez tecnológica, relacionada a la obtención de semillas de alta calidad fitosanitaria.

CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente convenio específico no generarán transferencias de recursos financieros, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento del objeto del convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN

Para el logro del objeto y cumplimiento de los compromisos del presente convenio, **LAS PARTES** designan como Coordinadores Institucionales a los siguientes:

- Por **LA ASOCIACIÓN**, - Presidente de la Asociación Nacional de Productores, Transformadores y Exportadores de Jengibre y Cúrcuma- PROGINGER PERÚ. Correo electrónico: info@progingerperu.com
- Por **EL INIA**, el Director de la Estación Experimental Agraria Pichanaki Correo electrónico: pichanaki@inia.gob.pe

En caso de que alguna de **LAS PARTES** decida cambiar a sus coordinadores institucionales, deberá comunicarlo mediante documento suscrito por el representante institucional.

CLÁUSULA SEPTIMA: DEL ÁMBITO

El ámbito de desarrollo y ejecución del presente convenio específico comprende la jurisdicción vinculada con las áreas de influencia de **LA ASOCIACIÓN** y la Estación Experimental Agraria Pichanaki-Junín de **EL INIA**.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

- 8.1. **LAS PARTES** expresan su compromiso de conducirse en todo momento con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos de corrupción, u otros actos ilegales, directa o indirectamente, para el cumplimiento de las cláusulas establecidas en el presente Convenio Específico.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y RiegoInstituto Nacional
de Innovación Agraria

- 8.2. LAS PARTES se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto de corrupción o conducta ilícita de la que tuvieran conocimiento y adoptar las medidas correspondientes.
- 8.3. LAS PARTES expresan que la ejecución del presente Convenio Específico se realiza sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, o a terceras personas relacionadas a cualquiera de estos, sea a través de una de LAS PARTES o de terceros, que pretendan:
- (i) Influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger y/o promover, directa o indirectamente, los intereses de algunas de LAS PARTES; y/o
 - (ii) Dificultar o intervenir en cualquier investigación o fiscalización de órganos, instituciones, funcionarios, empleados o agentes públicos, vinculada a cualquiera de las acciones referidas en el literal (i).
- 8.4. Sobre el tratamiento de los bienes muebles NO patrimoniales (plantas de alta calidad sanitaria de Jengibre y/o Cúrcuma o material genético), por acuerdo de LAS PARTES, dichos bienes pueden ser entregados a través de cualquier acto de disposición, entre otros, mediante la transferencia de bienes a la otra parte con anticipación o una vez finalizado el convenio. Se precisa que en caso de tratarse de transferencia de bienes producidos por el INIA como plantas de alta calidad sanitaria de Jengibre y/o Cúrcuma, estos requieren previamente la opinión favorable del órgano de línea especializado, que recae en la Dirección de Desarrollo Tecnológico, y se realizan los procedimientos establecidos en el artículo 62º de la Directiva N°0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", el mismo que se aplica supletoriamente para el tratamiento de bienes producidos por el INIA, en cuanto se emita la directiva interna.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA

El presente Convenio Específico, tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado o prorrogado de común acuerdo, previa evaluación de LAS PARTES. La decisión será comunicada por escrito, con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA COMUNICACIÓN DE LAS PARTES.

Toda comunicación que deba ser cursada entre LAS PARTES, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

Cualquier variación de domicilio, durante la vigencia del presente convenio, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, bajo responsabilidad, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles; de lo contrario surtirá efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente convenio específico, no impedirá la celebración o ejecución de convenios similares con otras instituciones públicas o privadas para el cumplimiento de los fines institucionales de cada una de LAS PARTES.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran que concurren al presente convenio por libre adhesión e igual sentido podrán separarse del mismo acorde con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

De común acuerdo **LAS PARTES** podrán modificar o ampliar los términos del presente convenio específico mediante la suscripción de Adendas, siempre que no afecte el objeto del convenio, debiendo mediar un informe sustentatorio.

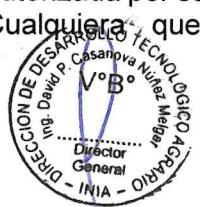


CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

- 14.1. Las Partes acuerdan que la propiedad intelectual previamente desarrollado por cualquiera de las mismas, tales como derechos de obtentor, marcas, lemas o nombres comerciales, patentes, entre otros, introducidos o proporcionados por cualquiera de **LAS PARTES** para ser utilizados en el marco del presente Convenio Específico seguirán siendo propiedad de la parte que los proporcionó y no se confiere ningún derecho sobre la Propiedad Intelectual Antecedente a la otra **PARTES**.
- 14.2. Los resultados del trabajo realizado conjuntamente por las Partes en el marco de esta cooperación, incluidos los derechos de propiedad intelectual relacionados con los mismos, constituyen "Resultados Comunes" y pertenecen conjuntamente a las dos Partes en proporción a sus contribuciones intelectuales, financieras y en especie, el porcentaje es fijado por acuerdos escritos de ser el caso. Dichos resultados no podrán ser transferidos, comercializados y/o divulgados a terceros por cualquier medio o modalidad, de manera total o parcial, en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación por escrito de la **PARTES** interesada a la otra **PARTES**, hasta un (01) año después de finalizado el Convenio Específico. Asimismo, cualquier valoración comercial de estos Resultados Comunes, será objeto de un Contrato Específico o acuerdo de comercialización entre las Partes.
- 14.3. Los derechos de propiedad intelectual de los resultados comunes (invención, diseño, variedad vegetal u otra creación inventiva obtenida de manera conjunta), del proyecto desarrollado en el marco del presente Convenio Específico, serán pactados por **LAS PARTES**, mediante acuerdos específicos que se sujetarán a lo establecido en el presente Convenio y a la legislación peruana e institucional vigente sobre la materia, antes de presentar una solicitud de protección, considerando principalmente el aporte creativo de cada Parte. Deberán respetarse los derechos morales de los investigadores que intervengan en la generación de la obra o creación, en especial el derecho a ser mencionados y reconocidos como inventores o autores del trabajo, respetándose la afiliación respecto de la institución a la que pertenecen



Los artículos científicos u otras publicaciones que se realicen en base a los resultados de los trabajos de investigación desarrollados, en el marco del presente Convenio Específico, consignarán como autores a los especialistas de ambas instituciones e indicarán que se elaboró en el marco del Convenio Específico entre el INIA – ASOCIACIÓN, debiendo ser previamente autorizada por su titular y por ambos, en caso de propiedad intelectual común. Cualquier que sea el caso, se deberá otorgar el reconocimiento





correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

- 14.4. **Las PARTES** se comprometen a no utilizar el nombre, marca, logo o cualquier otro signo distintivo de la otra parte sin su autorización previa y expresa mediante comunicación escrita. En caso el INIA autorice el uso de su marca, nombre, logo o algún otro signo distintivo a la otra parte, dicho uso se ejercerá en concordancia con la normativa institucional aplicable del INIA.
- 14.5. **LAS PARTES** acuerdan que los contratos de licencia de uso, desarrollo de servicios tecnológicos, transferencia de know-how o cualquier otro tipo de relación contractual, quedarán expresamente fijados en documentos aparte, previa negociación

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

- 15.1. **LAS PARTES** se comprometen a mantener la confidencialidad y/o reserva de la información calificada previamente como tal, que sea transferida de una parte hacia la otra y de las que pueda tener conocimiento, como parte de la ejecución de lo pactado en el presente Convenio Específico y, asimismo, a utilizarla sólo para los fines del mismo.
- 15.2. El presente convenio específico no facilita a ninguna de **LAS PARTES** para utilizar información previa de la otra Parte para su propio uso, o mientras dure el convenio, salvo que haya sido adquirida mediante transferencia tecnológica onerosa o gratuita.

Todo reconocimiento de autoría o contribución técnica, deberá indicar la afiliación respecto de la institución a la que pertenecen.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente convenio, serán resueltas mediante el trato directo de **LAS PARTES**. De no ser resueltas acudirán a la conciliación extrajudicial. En el supuesto que ello no fuera posible **LAS PARTES** renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio específico podrá ser resuelto por cualquiera de las causales siguientes:

- 17.1 Por común acuerdo de **LAS PARTES**.
- 17.2 Por mandato legal expreso.
- 17.3 Cuando una de **LAS PARTES** se vea en la imposibilidad de continuar con sus obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.
- 17.4 Por incumplimiento de obligaciones establecidas en el convenio. La parte afectada con dicho incumplimiento requerirá a la otra parte mediante comunicación escrita, para que en un plazo de quince (15) días hábiles aperciba sus actividades conforme sus compromisos asumidos, bajo apercibimiento, en caso contrario, quedará automáticamente resuelto el presente convenio.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Instituto Nacional
de Innovación Agraria



 Progänger

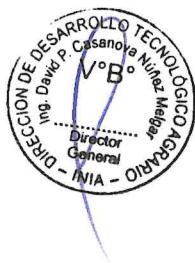
En señal de conformidad con los términos y condiciones del presente convenio específico, **LAS PARTES** lo suscriben mediante el uso de firma manuscrita, en la ciudad de Lima a los 21 días del mes de marzo del 2025.

Por EL INIA

Por LA ASOCIACIÓN



JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Jefe



PROGINGER
ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES TRANSFORMADORES Y EXPORTADORES DE
JENGIBRE Y CURCUMA - PROGINGER PERÚ
Cesar Cárdenas Tapia
DNI N° 44239284
PRESIDENTE

CESAR CARDENAS TAPIA
Presidente